

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Las Condes, con fecha 6 de agosto de 2019, comparecen, por una parte, la “**Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente de la Región Metropolitana**”, RUT N° 65.061.889-0, representada por su Presidente, don **JOAQUÍN LAVÍN INFANTE**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 6.373.694-5, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3400, piso 13, comuna de Las Condes, en adelante “la Asociación”; y, por la otra parte don “**VÍCTOR IGNACIO ROJAS SILVA**”, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.066.019-3, domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3365, oficina 902, comuna de Las Condes, en adelante “el abogado”, entre quienes se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** La Asociación es una entidad con personalidad jurídica, integrada por los Municipios de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea y creada al amparo de la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades, con fecha 8 de agosto de 2012. Su objeto es, entre otros, “Estudiar, construir, contratar y mantener las soluciones viales concordadas por las municipalidades miembros; Propender a la solución común de los temas anexos en las áreas limítrofes de las comunas asociadas, tales como áreas verdes, urbanización, viabilidad urbana y rural, transporte y tránsito público, señalización y normas del tránsito, y uso del espacio público”.

Por su parte, el abogado es un profesional de reconocida trayectoria en materia de estudios de títulos y antecedentes legales para la realización de proyectos de infraestructura.

**SEGUNDO: FUNDAMENTO.** En la actualidad, la Avenida Santa Teresa ubicada en las comunas de Vitacura y Lo Barnechea, presenta una gran congestión vehicular en horario punta, la cual incide en la velocidad de desplazamiento de los flujos provenientes y dirigidos hacia las tres comunas que conforman la Asociación. A fin de paliar dichos efectos, la Asociación ha estimado necesaria a la construcción de una tercera pista de aproximadamente 150 metros en la calzada Sur-Poniente que permita acceder al ramal

de ingreso a autopista Costanera Norte, desde la bajada de Avenida Santa Teresa en la comuna de Vitacura.

**TERCERO: OBJETO.** Los servicios contratados consisten en el estudio de antecedentes y emisión de un informe de títulos respecto de los terrenos necesarios para materializar la obra mencionada en el numeral precedente.

Considerando la especialización y complejidad de la materia, el abogado se compromete a desarrollar personalmente los servicios contratados.

**CUARTO: HONORARIOS Y PLAZO DE ENTREGA.** El honorario a pagar al abogado por los referidos servicios asciende a la suma líquida de **sesenta Unidades de Fomento**, la que se pagará contra aprobación del informe indicado en la cláusula precedente, y previa visación del estado de pago y de la boleta correspondiente.

El plazo de entrega del informe será de 10 días hábiles desde la recepción, por parte del abogado, de la documentación necesaria para el inicio de su cometido.

**QUINTO: DURACIÓN.** El presente contrato empezará a regir a contar desde esta fecha y terminará el día 31 de agosto de 2019 o bien, una vez que el servicio contratado se encuentre terminado y pagado.

**SEXTO: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato, estará a cargo del Director de Proyectos de la Asociación, don Cristián Palacios Yánquez, y en su defecto, del abogado don Víctor Flores Morales.

**SÉPTIMO: GASTOS.** Los gastos en que deba incurrir el abogado para cumplir con el encargo serán de cargo y cuenta de la Asociación la que deberá reembolsarlos o solventarlos oportunamente previo acuerdo expreso al respecto.

**OCTAVO: INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR.** Las partes dejan expresa constancia de que el abogado no pertenece a alguna de las municipalidades que conforman la

Asociación, y ninguno de sus dependientes, sea cual fuere su estatuto contractual, tendrá la calidad de funcionario municipal.

**NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.** El abogado se obliga a conservar y tratar como confidencial y reservada toda la Información Confidencial.

Se entenderá por "Información Confidencial" toda información de tipo económica, financiera, legal, contable, técnica, comercial, estratégica o de otro tipo, que sea revelada por la Asociación al abogado, en forma oral, escrita, o por cualquier otro medio o soporte para la realización del trabajo encargado; así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo que se elabore o formule a partir de la Información Confidencial revelada en el marco de presente contrato.

La Información Confidencial no será revelada en ningún caso y bajo ningún motivo por el abogado, sin el consentimiento previo y por escrito de la Asociación, salvo por lo dispuesto en la presente cláusula. En este sentido, el abogado se compromete a limitar el acceso a la Información Confidencial de forma tal que sólo sea accesible a aquellas personas que necesariamente deban involucrarse en las conversaciones, tratativas y/o acuerdos mantenidos con la Asociación.

La responsabilidad del abogado por el cumplimiento del presente contrato se extiende a todas las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente tengan relación con él y que tengan acceso a la Información Confidencial de la Asociación.

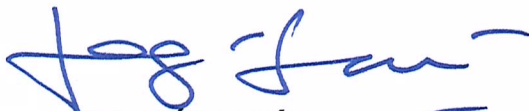
El incumplimiento de este deber de confidencialidad por parte del abogado o sus empleados, subordinados, dependientes y/o colaboradores, dará lugar a la indemnización por daños y perjuicios que le corresponda a la Asociación conforme a la ley.

No existe ni puede considerarse que bajo el presente contrato se realiza el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual y/o industrial conjuntamente con la entrega de la Información Confidencial. La propiedad y titularidad sobre la Información Confidencial, incluso sobre cualquier derecho de propiedad industrial y/o propiedad intelectual, suministrada directa o indirectamente por la Asociación, será mantenida por ésta.

**DÉCIMO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales.

**DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de "la Asociación" y uno en poder del abogado.

**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.** La personería de don Joaquín Lavín Infante como presidente de la Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente de la Región Metropolitana consta en el acta de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de fecha 7 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública con fecha 27 de septiembre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Gonzalo Hurtado Morales.



**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE**  
Presidente  
**AMZORM**



**VÍCTOR ROJAS SILVA**  
Abogado

